

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Septiembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada por V. S. en 26 de Junio próximo pasado, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del mes actual, recibida el dia 3, la Seccion ha examinado, con la urgencia requerida, el expediente relativo á la suspension del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada en 26 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Teruel.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por varios Concejales, aparece que en las sesiones de 22 y 30 de Mayo y 7 de Junio próximos pasados, el Ayuntamiento acordó la destitucion del Recaudador y del Depositario de fondos municipales, pero el Alcalde no ejecutó dichos acuerdos; que los libramientos carecen de los requisitos legales, y el presupuesto de gastos é ingresos no se había realizado; que se habían pagado 1.259 pesetas 86 céntimos, no habiendo consignado más cantidad que la de 563 pesetas 59 céntimos para imprevistos; que solo se había satisfecho á la Hacienda el importe del primer trimestre de los

consumos del ejercicio corriente; que algunos empleados en la Secretaría no habían sido nombrados por la Corporacion; que no se hacía la distribucion mensual de los fondos, ni se publicaba en el *Boletín* el extracto de los acuerdos, ni existían libros de registro de la correspondencia, ni se formaban los presupuestos adicionales ni aun el ordinario para el próximo ejercicio, estando en suspenso la recaudacion de fondos del Municipio y del Tesoro; y que dada audiencia á los interesados, el Alcalde, en 22 de Junio, expuso que el Depositario estaba pendiente de la rendicion de cuentas, y el Recaudador, D. Salvador Zapater, continuaba por no haberse presentado D. Bartolomé Carrera, que debía sustituirle en el cargo; que los libramientos carecían del reintegro por no ser costumbre reintegrarlos, y no estaban firmados por los que no sabían firmar; que el ingreso del impuesto de pesos y medidas no se había verificado por estar pendiente de liquidacion; que jamás se ha llevado libro de intervencion ni de actas de arqueo por no ser costumbre llevarlos, pero los pagos eran justos y legales; que nunca se había hecho el reparto de las 1.400 pesetas del producto de los pastos de los montes comunales, y el aprovechamiento de los pinos estaba pendiente de subasta; que el exceso de lo gastado respecto de la partida de imprevistos, se invirtió en las fiestas que habían celebrado; que la distribucion de los fondos se acuerda cuando se necesita; que no se había pagado más que el importe del primer trimestre de los consumos á la Hacienda, porque hubo que atender á otras atenciones; que los Facultativos de la Beneficiencia municipal tenían la lista de los pobres á quienes habían de asistir, y que no se llevaban libros de alojamientos y de las Juntas de Sanidad y de Instruccion pública porque no eran necesarios.

El Gobernador, por providencia fecha 26 de Junio, decretó la suspension de D. Francisco Depe Moliner, en su doble cargo de Concejal y Alcalde, del primer Teniente de Alcalde D. Eduardo Goñi Salvador y de los Concejales D. Miguel Aguilar Maña y D. Pedro Lombarte, considerando que el Alcalde había infringido el art. 114 de la ley Municipal; que los suspensos eran los únicos responsables de las relacionadas faltas, puesto que los demás

Concejales habían tomado posesion de sus cargos con posterioridad, y que debían tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 74, 78, 114, 155 y 180, casos 1.º y 3.º de ley Municipal, 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891; 11, 13 y 408 del Código penal. De esta providencia apelaron en 30 de Junio D. Francisco Depe Moliner y D. Miguel Aguilar Maña, exponiendo anteriormente á los cargos formulados por la visita de inspeccion, y añadiendo que los Concejales interinos D. José Vallés Joria y D. José Casaldue Jura, nombrados para sustituir á dos de los Concejales suspensos están sujetos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en el ejercicio de 1893 á 1894.

La Subsecretaria de ese Ministerio, en su nota fecha 1.º del actual, informa que procede confirmar la suspension:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que los actos y omisiones que se atribuyen al Alcalde y demás Concejales suspensos del Ayuntamiento de Valdeobres son verdaderamente graves y de transcendencia, así para los intereses de aquel Municipio como para los que al Tesoro público respectan, pues ni se ejecutan los acuerdos de la Corporacion con la debida diligencia, ni se distribuyen é invierten mensualmente y con sujecion á los presupuestos los fondos municipales, ni estos se recaudan, administran y emplean á su tiempo y con las formalidades que exige la ley; y en contra de lo prevenido en la misma, aparece que se han hecho pagos indebidos á empleades que la Corporacion no ha nombrado, aplicando fondos á objetos distintos de los designados, y gastado en festejos mayor cantidad que la presupuesta, cuyos hechos pudieran ser constitutivos de delito, con arreglo al artículo 408 del Código penal:

Considerando que las referidas infracciones de la ley se hallan justificadas por la Memoria y demás documentos que constituyen el expediente de la visita de inspeccion, y aun por propia confesion de los interesados, puesto que estos, tanto en la audiencia que les dió el Delegado del Gobernador como en el recurso dealzada, lejos de desvirtuar los cargos que les fueron dirigidos asienten á muchos de ellos, y se limitan á tratar de excusar sus faltas, alegando, ya la costumbre, que

como contraria á las disposiciones legales no puede prevalecer, ya otras razones de escasa valía, que no les sirve de justificacion.

Considerando que si fuera cierto el hecho de hallarse sometidos á un proceso criminal los Concejales interinos D. José Vallés y D. José Jansa Casaldue, como se dice en el recurso de alzada, sería ilegal su nombramiento y debería reemplazárseles inmediatamente con otros en quienes concarriesen los requisitos de la ley:

Opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de la provincia en 26 de Junio último, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.

2.º Que si fuere cierto que dichos dos Concejales interinos estuvieren sujetos al indicado proceso, cesen inmediatamente en el ejercicio de sus cargos concejiles y sean reemplazados por otros que el Gobernador nombre con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—*Eos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.620, 3.691 y 3.693, de la relacion 10 adicional á la núme-

ro 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil que ascienden á 4.011'79 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 575'58 por los intereses devengados, en junto á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—*Azcárraya*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.
3.681	D. José Barreiro Perez.	75'65
3.682	Concepcion Cisneros Jimenez	111'65
3.683	Manuel Falcon Ubinas.	27'29
3.684	Antonio Gomez García.	86'30
3.685	Estanislao Gomez Fernandez.	4'27
3.686	Adrian José Real.	8'46
3.687	Vicente Leones Rodriguez.	47'14
3.688	José Lozano Funes.	108'02
3.689	Bonifacio Leon Romo.	28'31

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
3.690	Felipe Mendez Grima.. . . .	103'96
3.691	Mariano Perez Gonzalez.. . . .	100'42
3.692	Jenaro Ramos Navarro.. . . .	17'78
3.693	José Repullo Granado.. . . .	18'71
3.188	D. Deogracias Sanchez Pascual	774'90
3.484	D. Juan Rivera Montero.. . . .	94'71
3.510	D. Francisco Blazquez Parra	170'38
3.519	Enrique Celdran Incógnito.. . . .	3'11
3.583	Pedro Mayol Suinart.. . . .	4'71
Totales.. . . .		1.785'80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 2 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

NUM. 2.449.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VALLADOLID, NÚM. 36.

ANUNCIO.

Debiendo verificarse con arreglo á la ley de Reclutamiento y Real decreto de 16 del pasado la entrega de mozos en Caja el tercer sábado día 21 del presente mes, y el sorteo al siguiente día, se hace saber:

1.º Dicha entrega dará principio á las ocho de la mañana en el local que ocupan las oficinas en la Zona.

2.º Teniendo que dar cumplimiento los Comisionados de los Ayuntamientos á lo prevenido en el art. 130 de la Ley reformada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888 é instrucciones apremiantes del Ministerio de la Guerra sobre la entrega de pases, no podrá ejercer el cargo de Comisionado, para estos

actos, el que no sea vecino del pueblo á quien representa. De los Ayuntamientos que nombren apoderados que no se encuentren en este caso, se habrá de dar conocimiento á las autoridades militares para que las responsabilidades que puedan originar recaigan sobre los que hagan nombramientos que no consiente la Ley.

3.º Dichos Comisionados presentarán además del oficio que les acredite como tales, las duplicadas relaciones que previene la Ley, advirtiéndole que es condicion precisa hacer constar en ellas la residencia actual de los mozos, expresando por lo que hace á los que se hallan en Ultramar, el punto, calle, casa y ocupacion ó dependencia en que se encuentren.

4.º Si hubiere ocurrido algun fallecimiento de los individuos declarados sorteables, los Comisionados presentarán en la Zona las certificaciones de defuncion correspondientes.

Valladolid 11 de Septiembre de 1895.—El Coronel accidental, *Manuel Julbe*.

NUM. 2.451.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.. . . .	389'64	
Id. de caminos vecinales.. . . .	535'55	
Id. de fuentes y cañerías.. . . .	32'10	
Reparacion del Matadero público.. . . .	279'21	
Id. de herramientas del parque.. . . .	106'22	
Construccion de una alcantarilla en la plazuela de San Juan.. . . .	84'72	
Id. de una fuente de adorno en los paseos del Campo.. . . .	278'66	
Colocacion de casetas de feria en la Plaza Mayor.. . . .	165'10	
TOTAL JORNALES.. . . .	1.871'20	

Valladolid 7 de Septiembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.456.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por dimision del que la desempeñaba y acuerdo de esta Corporacion se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villanueva de los Infantes 10 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 2.460.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía y dentro del plazo de diez días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes y certificaciones de conducta, como tambien las de haber desempeñado otra ú otras Secretarías por lo menos diez años, todo en papel correspondiente, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Agustin Redondo.—El Secretario interino, Primo Llanos Marin.

Núm. 2.466.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados, ha declarado anunciar vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, con la dotacion de quinientas

pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de setenta familias pobres, incluso la de niños expósitos que se lacten en la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo requisito indispensable que el Profesor ha de fijar su residencia en la localidad.

Cogeces del Monte 10 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Bayon.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 2.467.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Formado por la Junta municipal el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los vecinos y hacendados en él comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes.

La Seca 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde accidental, Segundo Nieto.

Seccion quinta.

Núm. 2.459.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado á mi testimonio é instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de D. José Agustin de Beitia, vecino de esta Ciudad, éste como apoderado de D. Francisco de Olabarrieta y Amondo, vecino de Bilbao, se siguen autos ejecutivos contra la testamen-

taría y herederos de D. Galo Olivares, vecino que fué de Villaverde de Medina, sobre pago de nueve mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos y para hacer completo pago al acreedor de principal, intereses y costas, se ha dictado auto en el día de hoy, teniendo por embargadas y retenidas á disposicion de este Juzgado dos mil seiscientas noventa y nueve pesetas sesenta céntimos, que procedentes de una venta de fincas de la propiedad del ejecutado hecha por la Administracion para pago de contribuciones y como sobrante, obran depositadas en la Caja general de Depósitos de esta Ciudad, mandando anunciar tal embargo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados por ser de ignorado paradero.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon. En fé de ello cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin que pueda llegar á conocimiento de los interesados mediante su ignorado paradero, expido el presente que firmo en Valladolid á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anastasio H. Almaraz.

Talon núm. 583.

NUM. 2.457.

Don Mariano Bayon y Paz, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vazquez y Vargas, cuya naturaleza y actual paradero se ignora, que dice ser vecino de Avila, de unos cuarenta años de edad, mas bien bajo que alto, rubio, regordete, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros dos gitanos se instruye por hurto de una yegua, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel

de este partido caso de ser hallado con las seguridades necesarias.

Dada en Alba de Tormes á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Bayon.—Por su mandado, Florentino Alvarez y Torre.

NUM. 2.458.

Don Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuellar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermin Pascual Barrena, vecino que fué de Sanchonuño, y otros dos compañeros suyos, fugados de presidio, llamados Remigio y Vicente, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días contados desde la insercion de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue por robo en la dehesa de Cuellar, al comenzar el día diez y nueve de Agosto último, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes, si no lo verifican.

Encargo á los Jueces, autoridades y funcionarios de la policia judicial procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dichos tres sujetos.

Dado en Cuellar á 9 de Septiembre de 1895.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

NUM. 2.453.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

MAYORÍA.

El día 21 del corriente á las diez de su mañana se venderán en el Cuartel que ocupa este Establecimiento dos caballos de desecho.

Seanuncia al público á los efectos de la Ley.

Valladolid 10 de Septiembre de 1895.—El Comandante Mayor, Federico Ramirez.

Talon núm. 584.

NUM. 2.418.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material.	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		111508 '82

Valladolid 2 de Septiembre de 1895. —El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V. —V.ª B.ª,
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
3	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1	
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
6	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
7	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
10	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	5	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	12	10	22	2	2	4	26	"	"	"	"	"	"	26	

Valladolid 11 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutiérrez*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	(1) 1	1	"	1	2	3
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	1	2	"	"	"	"	2
4	"	1	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	1	2	"	"	"	"	2
6	1	"	1	(2) 3	"	"	"	"	3
7	"	1	"	1	2	3	"	5	6
8	"	"	1	1	1	"	"	1	2
9	"	1	"	1	"	1	"	1	2
10	3	"	"	3	1	"	"	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	5	4	4	15	5	4	1	10	25

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

Valladolid 11 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutiérrez*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.